

---

**Información de Referencia**

*Identificación*

Área Auditora: 33110 DGADGF

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Año de Revisión: 2015

Auditoría Núm. 475-DE

Tipo de Auditoría: Desempeño

Tipo de Recurso: Directas

Enfoque: Al Desempeño

Título: Inspección y Vigilancia del Impacto Ambiental

Autorizó:

Director de Área

Director General

Lic. Nadia Patricia Sánchez Villegas

Lic. Omar González Vera



---

## Inspección y Vigilancia del Impacto Ambiental

### **Criterios de Selección**

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

### **Objetivo**

Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos y metas de inspección y vigilancia de las autorizaciones de impacto ambiental.

### **Alcance**

Los alcances de la auditoría fueron determinados por el contenido temático de la revisión, en los que se analizaron los hilos conductores de inspección, vigilancia, coordinación y preservación, así como los mecanismos de medición del desempeño y rendición de cuentas.

En la inspección y vigilancia se revisaron los registros estadísticos de las visitas de inspección y vigilancia de 2015, en materia de impacto ambiental, orientadas a proteger los recursos naturales que se encuentren en ecosistemas de alto valor ambiental en las que se hubiesen desarrollado obras o actividades productivas de competencia federal; los registros de las medidas dictadas, en el periodo 2013-2015, para determinar su cumplimiento por parte de las empresas; el destino de las multas cobradas derivadas de las acciones realizadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de 2011 a 2015, y su coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el cobro y devolución de las multas a la procuraduría, así como la competencia del personal que realiza acciones de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental.

Respecto de la coordinación, se analizaron los mecanismos establecidos por la PROFEPA con la Procuraduría General de la República (PGR) para dar seguimiento a los procedimientos civiles y penales por los daños ocasionados al medio ambiente derivado de las obras y actividades productivas, así como con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(SEMARNAT) para la determinación de los daños ocasionados por obras o actividades productivas que no estuvieron sujetos a evaluación de impacto ambiental.

En relación con la preservación se revisaron 113 expedientes generados con motivo de las visitas de inspección que no dispusieron de manifestación de impacto ambiental, a fin de determinar el efecto de las acciones realizadas por la PROFEPA en la reducción de daños al ambiente.

En cuanto a los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas se revisó la situación que guarda la instrumentación del Sistema de Evaluación del Desempeño y de rendición de cuentas por parte de la PROFEPA en 2015.

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y se utilizó la metodología establecida en los Lineamientos Técnicos de la Auditoría Especial de Desempeño para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos. Estos lineamientos son complementarios de la normativa institucional y congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño, de la INTOSAI. Los datos proporcionados por la entidad fiscalizada fueron, en general, suficientes, de calidad, confiables y consistentes para aplicar los procedimientos establecidos y para sustentar los hallazgos y la opinión de la Auditoría Superior de la Federación sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de la inspección y vigilancia del impacto ambiental.

### **Áreas Revisadas**

Las subprocuradurías de Recursos Naturales y Jurídica; las direcciones generales de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, de Delitos Federales Contra el Ambiente, de Control de Procedimiento Administrativo y Consulta, y de Administración y las 32 Delegaciones Federales.

### **Antecedentes**

En México, el intenso crecimiento demográfico e industrial, la falta de estrategias de planeación, así como el desconocimiento del valor ecológico y socioeconómico de los ecosistemas, ocasionaron graves problemas de contaminación e impacto ambiental y la pérdida de valiosos recursos naturales y económicos, lo que propició que entre 1970 y 1988

---

el Gobierno intentara construir una política en materia ambiental que se enfocara en superar la problemática identificada.

En este contexto, en marzo de 1988, se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con objeto de contar con un marco legal sobre la evaluación del impacto ambiental como un instrumento de la política en esta materia.

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se derivaron cuatro reglamentos, entre ellos uno en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de junio de 1988, que representó el primer marco legal específico sobre la evaluación del impacto ambiental.

El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental estableció, en su artículo 9, tres modalidades para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA): general, intermedia y específica.

En 1989, se modificó el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que “la rectoría del desarrollo nacional debe ser, además de integral, sustentable, logrando el mantenimiento de la misma, y el soporte con que debe contar en aras de un mejor nivel de vida, mediante el crecimiento económico y la protección ambiental”.

El 4 de junio de 1992 se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que instituyó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), como un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, con objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental. Esta procuraduría se responsabilizó del seguimiento de las condicionantes establecidas en las MIA, mediante actos de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las medidas dictadas, por posibles afectaciones a los recursos naturales por obras o actividades que requerían de dicha manifestación.

El 30 de noviembre de 2000, con la reforma al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAP se convirtió en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la que quedó adscrita la PROFEPA con las

mismas atribuciones; en el caso de las funciones de evaluación y autorización de impacto ambiental, quedaron bajo la responsabilidad de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, que de acuerdo con su Manual de Organización General tiene por objeto instrumentar la gestión ambiental federal, mediante la aplicación de la evaluación del impacto ambiental que contribuya a la protección al ambiente.

El 8 de febrero de 2012, se modificó el artículo 4 constitucional establece que “el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

El 7 de junio de 2013, se expidió la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA),<sup>1/</sup> la cual tiene por objeto garantizar la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental. Con esta ley se establece un nuevo procedimiento, el de responsabilidad ambiental, que es independiente de los procedimientos civiles, penales o administrativos, en el que se prevé la reparación del daño ocasionado al ambiente y que consiste en restituir a su estado base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como los servicios ambientales que proporcionan; la figura de compensación ambiental, que procede cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, y éste haya sido producido por una obra o actividad ilícita que debió ser objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Con base en este marco normativo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y los programas Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 y de Procuración de Justicia Ambiental 2014-2018 establecieron como política pública: reducir el incremento de los efectos negativos al ambiente y sus recursos causados por el desarrollo de obras o actividades sin criterios de sustentabilidad.

---

<sup>1/</sup> Diario Oficial, 7 de junio de 2013.

---

### **Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Evaluar la cobertura de las visitas de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental en ecosistemas de alto valor ambiental y con obras o actividades productivas sujetas a evaluación de impacto ambiental.

Se relaciona con el (los) resultado(s): 1

2. Evaluar el grado de cumplimiento de las medidas dictadas por la PROFEPA derivadas de los actos de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental.

Se relaciona con el (los) resultado(s): 2

3. Verificar los mecanismos de colaboración establecidos entre la PROFEPA, el SAT y la SHCP para el cobro y devolución de las multas aplicadas por la procuraduría por incumplimiento de la normativa en materia de impacto ambiental y determinar la contribución de los recursos obtenidos como resultado del cobro de las multas, respecto de los recursos presupuestarios destinados a la procuraduría para realizar sus acciones de inspección y vigilancia en esa materia.

Se relaciona con el (los) resultado(s): 3

4. Verificar que el personal responsable de inspeccionar y vigilar las autorizaciones de las manifestaciones de impacto ambiental cuente con las competencias, experiencia y capacitación requerida para el desempeño de sus funciones.

Se relaciona con el (los) resultado(s): 4

5. Verificar el fortalecimiento de los instrumentos y acciones de coordinación entre la PROFEPA y la PGR para el inicio y resolución de los procedimientos penales iniciados como resultados de los daños ocasionados al ambiente por obras y actividades productivas que no fueron sujetas a autorización de impacto ambiental o que incumplieron la misma.

Se relaciona con el (los) resultado(s): 5

6. Verificar que la PROFEPA dispuso de mecanismos e instrumentos de coordinación con la SEMARNAT para evaluar los daños ocasionados por obras o actividades productivas que

no se sometieron a evaluación de impacto ambiental con el sustento técnico y pericial necesario.

Se relaciona con el (los) resultado(s): 6

7. Verificar que los dictámenes emitidos para la determinación de los daños ambientales ocasionados por obras o actividades productivas dispusieran de información referente a la fragmentación de los ecosistemas, la degradación de los recursos naturales, la pérdida de especies de la vida silvestre y la contaminación de los recursos naturales, necesaria para evaluar la contribución de las autorizaciones en la preservación de los recursos naturales.

Se relaciona con el (los) resultado(s): 7

8. Analizar la alineación de la MIR G005 "Programa de Inspección y Vigilancia en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales" con los documentos de mediano plazo; en cuanto a los objetivos de fin, propósito, componente y actividad, y para cada uno de esos objetivos, el nombre de los indicadores, su definición, método de cálculo y metas.

Se relaciona con el (los) resultado(s): 8

9. Revisar los resultados reportados por la PROFEPA en la Cuenta Pública 2015 y en los documentos de la rendición de cuentas, a fin de verificar la consistencia de la información sobre el cumplimiento de objetivos y metas en materia de impacto ambiental.

Se relaciona con el (los) resultado(s): 9

---

## **Resultados**

### ***Resultado Núm. 1 Con Observaciones y Acciones***

*Se relaciona con el (los) procedimiento(s): 1*

#### ***Cobertura de las visitas de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental***

La PROFEPA efectúa visitas de inspección para detectar posibles incumplimientos en materia de impacto ambiental, para contribuir a la preservación del ambiente y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.

La procuraduría no dispuso, en su Sistema de Información Institucional de la PROFEPA (SIIP), de la información referente a los resultados de las líneas de acción 3.1.1 y 3.1.4 previstas en el Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2014-2018. Al respecto, la ASF requirió a la procuraduría la evidencia para acreditar la programación de acciones de inspección en materia de impacto ambiental. La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre señaló que “(...) para la programación de las acciones de inspección y vigilancia realizadas por esta procuraduría, cada delegación realiza un análisis de los sitios prioritarios, que son la conjunción de zonas o regiones de alto valor, y la revisión se hace de manera coordinada entre la dirección general y las delegaciones; por lo que se considera que la metodología aplicada es adecuada para la línea de acción 3.1.1. En cuanto a la línea de acción 3.1.4 no existe una metodología para programar y darle seguimiento debido a que no se programa por ecosistemas, sino a nivel de sitios prioritarios”. Lo anterior, demuestra que el sistema institucional de la PROFEPA carece de un campo o módulo que permita identificar los ecosistemas de alto valor ambiental.

En la auditoría, la PROFEPA informó “que la estrategia de planeación o programación de acciones de inspección a obras y actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, se realiza con base en diferentes criterios, entre ellos, los Sitios Prioritarios definidos por esta procuraduría, en los cuales se consideran distintas variables ambientales”, no obstante lo anterior, con objeto de alinear las estrategias y líneas de acciones de la PROFEPA, se requiere realizar adecuaciones en el Sistema Institucional de Información de la PROFEPA (SIIP), a fin de registrar las acciones que se llevan a cabo en esta Procuraduría en áreas con ecosistemas de alto valor ambiental y, con ello, evaluar la metodología para programar y dar seguimiento

puntual a la línea de acción 3.1.4 contenida en el Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2014-2018. El 20 de septiembre de 2016, la procuraduría presentó el programa de trabajo para integrar un campo o módulo que permita identificar los ecosistemas de alto valor ambiental en materia de impacto ambiental y recursos naturales en el SIIP, el cual se ejecutará de octubre 2016 a marzo de 2017.

Con base en lo anterior, la observación fue solventada durante la auditoría, ya que las acciones programadas por la procuraduría permitirán verificar el cumplimiento de la línea de acción 3.1.4 del Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2014-2018.

Por otra parte, en 2015, de las 2,590 acciones de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental realizadas 1,856 (71.7%) correspondieron a inspecciones y 734 (28.3%) a vigilancias; de las cuales, 686 (36.9%) inspecciones y 236 (32.2%) vigilancias se realizaron a sitios prioritarios, como se muestra en el cuadro siguiente:

## ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, 2015

Entidad Federativa	Inspecciones a sitios prioritarios	Participación respecto del total de inspecciones (%)	Vigilancias a sitios prioritarios	Participación respecto del total de vigilancias (%)	Total de inspecciones y vigilancias a sitios prioritarios	Inspecciones <sup>1/</sup>	Vigilancia <sup>2/</sup>	Total de inspecciones y vigilancias
<b>Total nacional</b>	<b>686</b>	<b>36.9</b>	<b>236</b>	<b>32.2</b>	<b>922</b>	<b>1,856</b>	<b>734</b>	<b>2,590</b>
Aguascalientes	0	0.0	0	0.0	0	11	10	21
Baja California	14	41.2	10	32.3	24	34	31	65
Baja California Sur	29	22.7	32	35.6	61	128	90	218
Campeche	7	10.6	1	5.6	8	66	18	84
Chiapas	70	58.3	10	29.4	80	120	34	154
Chihuahua	3	9.1	7	26.9	10	33	26	59
Coahuila	12	23.5	4	36.4	16	51	11	62
Colima	1	1.9	1	4.2	2	53	24	77
Distrito Federal	0	0.0	5	7.8	5	0	64	64
Durango	1	4.5	0	0.0	1	22	4	26
Guanajuato	6	13.6	1	25.0	7	44	4	48
Guerrero	80	67.8	6	17.6	86	118	34	152
Hidalgo	6	23.1	2	20.0	8	26	10	36
Jalisco	4	5.9	1	3.7	5	68	27	95
México	51	87.9	16	53.3	67	58	30	88
Michoacán	6	19.4	2	66.7	8	31	3	34
Morelos	38	82.6	21	95.5	59	46	22	68
Nayarit	11	8.5	1	3.7	12	129	27	156
Nuevo León	40	55.6	7	53.8	47	72	13	85
Oaxaca	11	11.8	2	7.1	13	93	28	121
Oficinas Centrales	0	0.0	0	0.0	0	19	0	19
Puebla	8	28.6	1	50.0	9	28	2	30
Querétaro	3	9.1	13	81.3	16	33	16	49
Quintana Roo	65	71.4	19	47.5	84	91	40	131
San Luis Potosí	3	23.1	1	20.0	4	13	5	18
Sinaloa	32	35.6	7	28.0	39	90	25	115
Sonora	6	13.0	2	9.5	8	46	21	67
Tabasco	23	35.9	5	27.8	28	64	18	82
Tamaulipas	12	40.0	5	62.5	17	30	8	38
Tlaxcala	4	44.4	3	75.0	7	9	4	13
Veracruz	61	72.6	7	50.0	68	84	14	98
Yucatán	66	90.4	44	95.7	110	73	46	119
Zacatecas	0	0.0	0	0.0	0	38	25	63
ZMVM	12	34.3	0	0.0	12	35	0	35

FUENTE: Elaborado por la ASF con información proporcionada por la PROFEPA mediante los oficios núm. PFPA/6.1/10C.17.2/0067/2016 del 25 de febrero de 2016 y PFPA/6.1/10C.17.2/0241/2016 del 27 de junio del 2016.

<sup>1/</sup> Incluye 686 inspecciones a sitios prioritarios y 1,171 inspecciones fuera de esos sitios.

<sup>2/</sup> Incluye 686 vigilancias a sitios prioritarios y 498 vigilancias fuera de esos sitios.

ZMVM: Zona Metropolitana del Valle de México.

La ASF realizó una revisión *in situ* al SIIP, con lo que se identificó que el sistema está limitado pues no genera reportes consolidados de la información que contiene; además, no se tiene

certeza de que dicha información sea definitiva, ya que los reportes que genera requieren que el personal de la procuraduría lleve a cabo un proceso manual para elaborar bases de datos que reflejen los resultados de sus acciones, ocasionando riesgos en la confiabilidad de la información. Lo anterior, revela que la PROFEPA carece de un sistema de control con criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, así como de mecanismos de actualización permanente, difusión eficaz por medios electrónicos y en formatos susceptibles de aprovechamiento para su procesamiento que permitan generar información para la adecuada toma de decisiones en la vigilancia del cumplimiento de la normativa ambiental.

Al respecto, la Dirección General Adjunta de Evaluación e Informática indicó que cuando es necesario conocer el proceso de las acciones realizadas por la PROFEPA, el análisis de la información en el sistema se vuelve complicado, ya que se tienen que revisar cada uno de los módulos que integran el SIIP para conocer el proceso en el que se encuentra cada asunto o, en su caso, revisar el expediente. Asimismo, indicó que el Sistema Institucional de Información Estratégica (SIIE) permite ver indicadores y otro tipo de información, el cual se alimenta del SIIP, por lo que el SIIE debería ser fortalecido para que mediante éste se pueda extraer la información de una manera dinámica.

Adicionalmente, la procuraduría proporcionó el Acta de integración y forma de operación del grupo de trabajo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la PROFEPA, formalizada el 26 de mayo de 2014, cuyo objetivo es coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Evaluación e Informática para efectuar, entre otras acciones: el análisis de las oportunidades de aprovechamiento de las Tecnologías de Información (TIC) y la planeación estratégica de TIC.

La PROFEPA elaboró el Programa Calendarizado de Acciones y Actividades con el objetivo de posibilitar la formación y extracción de información que permita analizar y evaluar los resultados y avances de su gestión, mediante el Sistema Institucional de Información de la PROFEPA (SIIP), y crear un reporte que muestre la información en tiempo de respuesta eficiente, confiable u oportuna, el cual se ejecutará en el periodo octubre 2016 a marzo de 2017.

---

La ASF constató que la PROFEPA elaboró el Programa Calendarizado de Acciones y Actividades con el objetivo de posibilitar la formación y extracción de información que permita analizar y evaluar los resultados y avances de su gestión y crear un reporte que muestre la información en tiempo de respuesta eficiente, confiable u oportuna, lo que le permitirá asegurar que el sistema genere reportes consolidados de la información que contiene; con la certeza de que dicha información sea definitiva, con criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, así como de un mecanismo de actualización permanente, difusión eficaz por medios electrónicos y en formatos susceptibles de aprovechamiento para su procesamiento, el cual se ejecutará en el periodo octubre 2016 a marzo de 2017, por lo que la observación realizada fue solventada durante la auditoría.

#### *Acción*

#### 15-5-16E00-07-0475-07-001 **Recomendación al Desempeño**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente evalúe la pertinencia de analizar las causas por las que en 2015 no sesionó el Grupo de Trabajo para la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la PROFEPA y, con base en los resultados, establezca mecanismos de control, a fin de asegurar su adecuada operación del Grupo de Trabajo, como se establece en el Acta de integración y operación para la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la PROFEPA, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

#### **Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1103 Falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación

**Ordenamientos Legales:**

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acta de integración y forma de operación del Grupo de Trabajo para la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la PROFEPA.

**Resultado Núm. 2 Con Observación Solventada**

*Se relaciona con el (los) procedimiento(s): 2*

**Cumplimiento de las medidas dictadas <sup>2/</sup>**

Las medidas dictadas por la PROFEPA pretenden recuperar la funcionalidad ecológica de ambientes dañados por impactos residuales o garantizar la continuidad de aquellos otros que presentan algún grado de conservación, cuando ambos están ubicados en espacios geográficos distintos al afectado directamente por una obra o actividad.

En 2015, la PROFEPA realizó 1,856 visitas de inspección en materia de impacto ambiental, de las cuales en el 43.8% (812) identificó alguna irregularidad; de éstas se generaron 449 medidas, lo que significó que la procuraduría no dictó medidas en todos los casos en los que detectó incumplimientos a la normativa, sin que al cierre del presente informe explicara las razones por las que no sancionó todos los incumplimientos, como se muestra en el cuadro siguiente:

---

<sup>2/</sup> Las medidas dictadas se clasifican en medidas técnicas correctivas, de urgente y de seguridad, de acuerdo con el artículo 62, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## MEDIDAS DICTADAS DERIVADAS DE LA INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, 2015

Entidad Federativa	No. de Inspecciones realizadas	Inspecciones con irregularidad	Porcentaje de inspecciones con irregularidad (%)	Medidas correctivas impuestas	Porcentaje de medidas dictadas por inspecciones con irregularidad (%)
<b>Total general</b>	<b>1,856</b>	<b>812</b>	<b>43.8</b>	<b>449</b>	<b>55.3</b>
Colima	53	80	150.9	64	80.0
Chiapas	120	75	62.5	48	64.0
Oaxaca	93	56	60.2	40	71.4
Nayarit	129	53	41.1	38	71.7
Morelos	46	48	104.3	30	62.5
Yucatán	73	37	50.7	28	75.7
Sinaloa	90	79	87.8	21	26.6
Querétaro	33	26	78.8	19	73.1
Sonora	46	17	37.0	14	82.4
Veracruz	84	20	23.8	14	70.0
Guerrero	118	45	38.1	13	28.9
Jalisco	68	16	23.5	13	81.3
Oficinas Centrales	54	11	20.4	11	100.0
Baja California Sur	148	46	31.1	10	21.7
Nuevo León	72	16	22.2	10	62.5
Tabasco	64	31	48.4	9	29.0
Zacatecas	38	12	31.6	9	75.0
Estado de México	58	32	55.2	8	25.0
Michoacán	31	7	22.6	7	100.0
Quintana Roo	91	14	15.4	7	50.0
Campeche	66	26	39.4	6	23.1
Chihuahua	33	7	21.2	6	85.7
Guanajuato	44	6	13.6	6	100.0
Durango	22	4	18.2	4	100.0
Hidalgo	26	5	19.2	4	80.0
San Luis Potosí	13	4	30.8	3	75.0
Tamaulipas	30	12	40.0	3	25.0
Baja California	14	10	71.4	2	20.0
Aguascalientes	11	7	63.6	1	14.3
Puebla	28	3	10.7	1	33.3
Coahuila	51	6	11.8	0	0.0
Tlaxcala	9	1	11.1	0	0.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en el registro de las acciones de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental 2015, en el ámbito nacional que contiene las medidas dictadas, proporcionado por la PROFEPA mediante minuta de reunión de trabajo de fecha 18 de agosto de 2016.

1/ Incluye los datos de la Zona Metropolitana del Valle de México.

En cuanto a la atención de los plazos para el cumplimiento de las medidas dictadas en materia de impacto ambiental, con la revisión *in situ* del SIIP, la ASF constató que éste carece de información para identificar los plazos determinados por los inspectores, ya que únicamente

se ingresan al sistema el estatus del proceso administrativo, lo cual reveló que la entidad fiscalizada, en 2015, no contó con información clara, confiable, oportuna y suficiente que le permitiera tener una adecuada toma de decisiones en la gestión de las medidas dictadas.

Respecto de las acciones para garantizar que las medidas dictadas a los particulares se cumplan, la procuraduría informó que se realizan visitas de verificación; no obstante, la ASF constató que la planeación de las visitas de verificación no se llevó a cabo considerando los plazos de vencimiento, por lo que no se garantiza que las medidas dictadas sean cumplidas, ya que el SIIP no cuenta con alarmas que le informen los casos en los que las medidas dictadas estén próximas por vencer, dejando a criterio de las delegaciones federales de la procuraduría la programación de las verificaciones.

El 20 de septiembre de 2016, la Dirección General Adjunta de Evaluación e Informática de la PROFEPA informó que “(...) en el caso de la observación preliminar por la falta de alertas en el sistema, se llevará a cabo un programa de trabajo conjunto con las áreas correspondientes para la implementación de estas mejoras al sistema SIIP”.

La ASF constató que la PROFEPA elaboró el programa de trabajo para integrar un campo o alarmas necesarias para identificar los plazos de vencimiento de las medidas dictadas, lo que le permitirá determinar las acciones de verificación a realizar por los inspectores, el cual se ejecutará de octubre 2016 a marzo 2017. Con dicha evidencia proporcionada por la entidad fiscalizada, la observación es solventada durante la auditoría.

### ***Resultado Núm. 3 Con Observaciones y Acciones***

*Se relaciona con el (los) procedimiento(s): 3*

#### ***Multas derivadas de las acciones de inspección y vigilancia***

La comisión de ilícitos en la materia ambiental puede constituir la imposición de multas se aplica a quienes hayan sido sancionados por la procuraduría por realizar acciones en perjuicio del ambiente y los recursos naturales. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá exceder el doble del máximo permitido, y los recursos obtenidos por su cobro deben reintegrarse a la procuraduría para realizar actos de inspección y vigilancia.

En 2015, la procuraduría impuso 3,696 multas por 268,475.4 miles de pesos, de las que 826 multas (22.3%) correspondieron a incumplimientos de las normas en materia de impacto ambiental, equivalentes a 99,418.7 miles de pesos, y que representan el 37.0% del monto total de las multas impuestas ese año; de 2011 a 2015, la PROFEPA impuso 24,099 multas por 1,501,890.0 miles de pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

MULTAS DETERMINADAS POR LA PROFEPA, 2011-2015  
(Miles de pesos)<sup>1/</sup>

Año Materia	2011		2012		2013		2014		2015		Total		TMCA <sup>2/</sup> (%)	
	Multa	Monto	Multa	Monto	Multa	Monto	Multa	Monto	Multa	Monto	Multa	Monto		
<b>Total</b>	<b>6,379</b>	<b>293,540.6</b>	<b>5,927</b>	<b>270,082.4</b>	<b>3,983</b>	<b>224,354.2</b>	<b>4,114</b>	<b>445,437.4</b>	<b>3,696</b>	<b>268,475.4</b>	<b>24,099</b>	<b>1,501,890.0</b>		
Impacto ambiental	1,219	106,515.3	1,200	100,582.9	794	65,567.8	901	113,491.3	826	99,418.7	4,940	485,576.1	(9.3)	(1.7)
Forestal	1,853	82,742.6	1,743	70,182.4	1,140	44,590.6	1,060	65,372.0	983	65,116.9	6,779	328,004.5	(14.7)	(5.8)
Residuos peligrosos	1,233	30,091.9	893	29,206.7	656	23,954.5	601	55,838.3	566	31,231.5	3,949	170,322.9	(17.7)	(0.9)
Contaminación de suelos	126	29,999.5	184	23,570.4	148	37,417.0	149	31,085.6	53	16,016.9	660	138,089.4	(19.5)	(14.5)
Recursos marinos	108	1,072.4	121	1,484.9	67	1,580.0	58	102,557.1	37	1,565.9	391	108,260.3	(23.5)	(9.9)
Zona Federal Marítimo Terrestre	498	6,541.8	630	10,047.3	465	8,734.2	515	17,290.5	461	8,907.6	2,569	51,521.4	(1.9)	(8.0)
Atmosfera	219	9,816.5	207	6,716.4	120	4,816.7	165	10,657.9	139	18,791.6	850	50,799.1	(10.7)	(17.6)
Vida Silvestre	360	5,365.1	292	6,167.2	222	10,865.5	251	10,281.1	258	9,033.9	1,383	41,712.8	(8.0)	(13.9)
Recolección y transporte de residuos	70	1,466.0	78	7,272.2	98	3,173.1	105	8,865.0	111	4,933.8	462	25,710.1	12.2	34.4
Fauna	195	5,729.3	238	2,292.2	68	952.9	89	9,476.7	49	2,434.4	639	20,885.5	(29.2)	(19.3)
Actividad altamente riesgosa	135	5,350.3	100	3,812.6	45	6,173.0	44	4,398.9	10	634.6	334	20,369.4	(47.8)	(41.3)
Servicios para el manejo de residuos peligrosos	36	836.2	46	1,522.5	39	7,467.3	40	2,106.6	34	949.0	195	12,881.6	(1.4)	(3.2)
Residuos biológico infecciosos	229	2,593.7	103	1,342.1	53	2,357.7	64	3,385.8	70	1,563.9	519	11,243.2	(25.6)	(11.9)
Tratamiento de residuos peligrosos	27	1,402.4	11	943.3	12	2,452.0	15	5,878.7	5	339.5	70	11,015.9	(34.4)	(29.9)
Auditoría	30	1,102.5	25	2,620.5	20	2,415.5	3	22.8	2	761.9	80	6,923.2	(49.2)	(8.8)
Aguas	0	0.0	0	0.0	1	7.0	12	1,844.2	47	4,806.5	60	6,657.7	n.c.	n.c.
Sin clasificación	38	2,867.5	38	1,537.7	14	676.1	14	743.8	15	346.6	119	6,171.7	(20.7)	(41.0)
Importación y exportación de residuos peligrosos	3	47.7	17	726.7	13	479.7	20	376.9	24	1,300.6	77	2,931.6	68.2	128.5
Importación y exportación de productos fitosanitarios	0	0.0	0	0.0	8	673.6	7	1,717.2	5	212.1	20	2,602.9	n.c.	n.c.
Ruido	0	0.0	1	54.5	0	0.0	1	46.9	1	109.6	3	211.0	n.c.	n.c.

FUENTE: Elaborada por la ASF con base en el registro de las Multas Derivadas de las Acciones de Inspección de 2011-2015, proporcionado mediante la Minuta de Reunión de Trabajo del 8 de agosto de 2016.

<sup>1/</sup> Cifras en términos reales.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

$$\left[ \left( \frac{2011}{2015} \right)^{1/4} \right] - 1$$

n.c. No cuantificable.

En relación con las 24,099 multas impuestas por 1,501,890.2 miles de pesos, la Dirección de Programación y Presupuesto de la PROFEPA informó que las multas aplicadas en 2015 y en

años anteriores fueron notificadas al SAT para su cobro y trámite correspondiente. En el periodo 2011-2015, el SAT recaudó 150,921.1 miles de pesos por el cobro de 3,455 créditos fiscales por concepto de multas en materia ambiental, lo que significó un saldo pendiente de cobro por 1,350,968.9 miles de pesos, respecto de las multas impuestas y notificadas al SAT por la procuraduría, como se muestra en el cuadro siguiente:

MULTAS DETERMINADAS, COBRADAS Y REINTEGRADAS, 2011-2015  
(Miles de pesos)<sup>1/</sup>

Año	2011	2012	2013	2014	2015	Total	TMCA (%)
<b>Multas impuestas por la PROFEPA</b>							
Multas impuestas	6,379	5,927	3,983	4,114	3,696	24,099	(12.8)
Monto de la multa	293,540.6	270,082.4	224,354.2	445,437.4	268,475.4	1,501,890.0	(2.2)
<b>Multas cobradas por el SAT</b>							
Multas cobradas	1,424	1,135	536	303	57	3,455	(55.3)
Monto cobrado	59,813.2	43,140.5	23,777.4	20,232.9	3,957.1	150,921.1	(49.3)
<b>Multas en proceso de cobro por el SAT</b>							
Multas en recuperación <sup>2/</sup>	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	710	710	n.c.
Monto de multas en recuperación	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	40,623.3	40,623.3	n.c.
Multas en procesos controvertidos <sup>3/</sup>	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	240	240	n.c.
Monto cobrado	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	41,761.4	41,761.4	n.c.
Multas por baja probabilidad de cobro <sup>4/</sup>	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	2,259	2,259	n.c.
Monto de multas por baja probabilidad de cobro	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	117,899.1	117,899.1	n.c.
<b>Multas reintegradas a la PROFEPA</b>							
Multas reintegradas	0	0	0	0	0	0	0.0
Monto reintegrado	0	0	0	0	0	0	0.0
<b>Presupuesto de PROFEPA</b>							
Aprobado	415,182.3	383,545.5	390,108.2	386,770.2	377,300.0	1,952,906.2	(2.4)
Ejercido	258,671.4	347,178.6	338,487.3	354,479.6	478,300.0	1,777,116.9	16.6
Porcentaje del monto de multas cobradas entre monto de multas impuestas (%)	20.4	16.0	10.6	4.5	1.5	10.0	(47.9)
Porcentaje del monto de multas reintegradas entre monto de multas cobradas (%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.c.
Porcentaje del monto de multas impuestas entre monto de multas reintegradas (%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.c.
Presupuesto ejercido entre multas impuestas	0.9	1.3	1.5	0.8	1.8	1.2	18.9

FUENTE: Elaborada por la ASF con base en el registro de las Multas Derivadas de las Acciones de Inspección de 2011-2015, proporcionado mediante la Minuta de Reunión de Trabajo del 8 de agosto de 2016 y los registros de las multas cobradas por el SAT del periodo 2011-2015, proporcionados con los oficios núms. 103-06-00-00-00-2016-716 del 18 de agosto de 2016 y 103-06-00-00-00-2016-889 del 6 de octubre de 2016.

1/ Cifras en términos reales.

2/ Créditos fiscales que se encuentran en un proceso de cobro, esto es, que están localizados, con embargo, valuados, con convocatoria de remate, fincamiento de remate o comprobación de pago.

3/ Créditos fiscales que derivado de las acciones del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), recurrió el contribuyente a la interposición de un medio de defensa, de los cuales no se realizan acciones hasta en tanto se resuelva dicha controversia.

4/ Créditos fiscales que están en el supuesto de una baja probabilidad de que pueda recuperarse el adeudo, por encontrarse como no localizados, sin bienes susceptibles de embargo y a los cuales se les efectúa por la autoridad acciones de investigación, que en el caso de comprobarse la insolvencia serán informados a la autoridad emisora para la baja correspondiente.

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

$$\left[ \left( \frac{2011}{2015} \right)^{1/4} \right] - 1$$

n.a. No aplica.

n.c. No cuantificable.

La ASF determinó que a casi 20 años de la adición del artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la PROFEPA no ha constituido el fondo para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en materia ambiental, el cual debe integrarse por los ingresos obtenidos de las multas por infracciones a lo establecido en esa ley, sus reglamentos y demás disposiciones.

El 06 de octubre de 2016, la PROFEPA informó que “con oficio PFPA/6.1/ 868/16 de fecha 27 de septiembre del año en curso, se solicitó al Subprocurador Jurídico su apoyo para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes con objeto de conformar un “Fondo” destinado a desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la inspección y la vigilancia, la conservación de especies de vida silvestre y la remediación de sitios contaminados”, establecido en la legislación ambiental correspondiente, así también se hizo de conocimiento que, se considera que el fondo debe ser instrumentado a través de un Fideicomiso Público, formalizado a través del Contrato de Fideicomiso ante una Sociedad Nacional de Crédito”. No obstante, lo anterior la ASF ratifica su observación, a fin de que la procuraduría asegure la integración del instrumento financiero con el cual los montos de las multas devueltos sean invertidos en el desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia.

La ASF solicitó al SAT el registro del monto de las multas reintegradas a la PROFEPA por el cobro de los créditos fiscales derivados de multas impuestas o que, en su caso, indicara el destino de dichos recursos; al respecto, el SAT informó que “contablemente no tiene elementos para identificar el destino que tienen los recursos recaudados”, por lo que no fue posible identificar el destino de los 150,921.1 miles de pesos obtenidos por el SAT de 2011 a 2015, por el cobro de los créditos fiscales generados por las multas aplicadas por la PROFEPA. Asimismo, el 6 de octubre de 2016, el SAT proporcionó el registros de las multas cobradas en el periodo 2011-2015, en el que se identificó una cartera de 3,209 créditos fiscales en proceso de cobro por un monto de 200,283.8 miles de pesos, monto que difiere en 1,150,685.1 miles de pesos respecto del registro de las Multas Derivadas de las Acciones de Inspección de 2011-2015 de la PROFEPA. Con base en lo anterior, la ASF identificó una deficiencia en los registros de ambas dependencias, por lo que es necesario conciliar las cifras para determinar el número y montó de créditos fiscales pendientes de cobro.

---

Por su parte, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios (UPINT) de la SHCP informó que “durante el año 2015, la UPINT recibió solamente una consulta de parte de la Dirección de Contabilidad de la SEMARNAT (...) [a la cual] la UPINT comunicó (...) que la documentación e información que presentaba no era suficiente para respaldar una solicitud de validación de notificación de ingresos con destino específico”.

Con base en lo anterior, la ASF identificó que las acciones realizadas por la PROFEPA ante el SAT y la SHCP no permitieron asegurar la devolución los créditos fiscales generados por las multas aplicadas a 2015; además, la SHCP no contó con evidencia comprobatoria que acreditara el entero de los ingresos por derechos, productos y aprovechamientos a la Tesorería de la Federación, por lo que no estuvo en posibilidad de reintegrar los 150,921.1 miles de pesos obtenidos por el SAT, de 2011 a 2015, por el cobro de los créditos fiscales generados por las multas aplicadas por la PROFEPA.

La ASF notificó al Órgano Interno de Control en la SEMARNAT los hallazgos detectados, para que, de considerarlo procedente, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes y, de ser el caso, finque las responsabilidades a que haya lugar.

**Se comunicó a la Instancia Competente.**

**SIIC**

*Acción*

15-0-06100-07-0475-07-001    **Recomendación al Desempeño**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, evalúe la pertinencia de analizar las causas por las que no fueron reintegrados al fondo para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en materia ambiental los 150,921.1 miles de pesos derivados del cobro de multas por concepto de inspección y vigilancia en materia ambiental y, con base en los resultados, realice las acciones pertinentes para hacer efectiva la devolución de los recursos derivados de los créditos fiscales generados por las multas cobradas, a fin de asegurar que sean

invertidos en las acciones de inspección y vigilancia en medio ambiente, conforme a los artículos 175 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, y 13 de la Ley de Tesorería de la Federación, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

**Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

**Ordenamientos Legales:**

Código Fiscal de la Federación: Art. 4, Pár. primero y segundo.

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Art. 175 BIS; Ley de la Tesorería de la Federación, Art. 13, y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 10, Frac. V y Art. 66, Frac. XXIII. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

*Acción*

15-0-06100-07-0475-07-002 **Recomendación al Desempeño**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, evalúe la pertinencia de analizar las causas por las que no fueron recaudados los 1,350,968.9 miles de pesos derivados del cobro de multas por concepto de inspección y vigilancia en materia ambiental y, con base en los resultados, realice

---

las acciones pertinentes para hacer efectiva la devolución de los recursos derivados de los créditos fiscales generados por las multas cobradas, a fin de asegurar que sean invertidos en las acciones de inspección y vigilancia en medio ambiente, conforme a los artículos 175 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, y 13 de la Ley de Tesorería de la Federación, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

**Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

**Ordenamientos Legales:**

Código Fiscal de la Federación: Art. 4, Pár. primero y segundo.

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Art. 175 BIS; Ley de la Tesorería de la Federación, Art. 13, y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 10, Frac. V y Art. 66, Frac. XXIII. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

*Acción*

15-0-16100-07-0475-07-001 **Recomendación al Desempeño**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, evalúe la pertinencia de analizar las causas por las que no realizaron las gestiones para constituir el fondo al que serían reintegrados los

montos de las multas cobradas para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, con base en los resultados, realice las gestiones necesarias para la constitución de ese instrumento financiero, a fin de que la procuraduría disponga de recursos extraordinarios para fortalecer sus acciones de inspección y vigilancia, que contribuyan a la preservación del ambiente, en cumplimiento de los artículos 175 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

**Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

**Ordenamientos Legales:**

Código Fiscal de la Federación: Art. 4, Pár. primero y segundo.

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Art. 175 BIS; Ley de la Tesorería de la Federación, Art. 13, y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 10, Frac. V y Art. 66, Frac. XXIII. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

---

*Acción*15-5-06E00-07-0475-07-001 **Recomendación al Desempeño**

Servicio de Administración Tributaria

Para que el Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, evalúen la pertinencia de analizar las causas por las que a 2015 registró un saldo pendiente de cobro de las multas notificadas por esa procuraduría por 1,350,968.9 miles de pesos y, con base en los resultados, realice las acciones pertinentes para el cobro de las multas pendientes, conforme al artículo 13 de la Ley de Tesorería de la Federación, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

**Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

**Ordenamientos Legales:**

Código Fiscal de la Federación: Art. 4, Pár. primero y segundo.

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Art. 175 BIS; Ley de la Tesorería de la Federación, Art. 13, y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 10, Frac. V y Art. 66, Frac. XXIII. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

*Acción*

15-5-06E00-07-0475-07-002 **Recomendación al Desempeño**

Servicio de Administración Tributaria

Para que el Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, evalúen la pertinencia de analizar las causas por las que los registros de las Multas Derivadas de las Acciones de Inspección de 2011-2015 de la procuraduría y el de multas cobradas en el periodo 2011-2015 por el SAT, difieren por un monto de 1,150,685.1 miles de pesos y, con base en los resultados, realice las acciones pertinentes para conciliar los registros de ambas dependencias, a fin de determinar el número y montó de créditos fiscales pendientes de cobro, conforme al artículo tercero, numeral 14, fracción I, Norma Cuarta, párrafo tercero, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

**Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

**Ordenamientos Legales:**

Código Fiscal de la Federación: Art. 4, Pár. primero y segundo.

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Art. 175 BIS; Ley de la Tesorería de la Federación, Art. 13, y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 10, Frac. V y Art. 66, Frac. XXIII. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

---

*Acción*15-5-16E00-07-0475-07-002 **Recomendación al Desempeño**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, evalúen la pertinencia de analizar las causas por las que no fueron reintegrados al fondo para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en materia ambiental los 150,921.1 miles de pesos derivados del cobro de multas por concepto de inspección y vigilancia en materia ambiental y, con base en los resultados, realice las acciones pertinentes para hacer efectiva la devolución de los recursos derivados de los créditos fiscales generados por las multas cobradas, a fin de asegurar que sean invertidos en las acciones de inspección y vigilancia en medio ambiente, conforme a los artículos 175 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, 13 de la Ley de Tesorería de la Federación y 66, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

**Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

**Ordenamientos Legales:**

Código Fiscal de la Federación: Art. 4, Pár. primero y segundo.

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Art. 175 BIS; Ley de la Tesorería de la Federación, Art. 13, y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 10, Frac. V y Art. 66, Frac. XXIII. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones

en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

*Acción*

15-5-16E00-07-0475-07-003    **Recomendación al Desempeño**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, evalúen la pertinencia de analizar las causas por las que no fueron recaudados los 1,350,968.9 miles de pesos derivados del cobro de multas por concepto de inspección y vigilancia en materia ambiental y, con base en los resultados, realice las acciones pertinentes para hacer efectiva la devolución de los recursos derivados de los créditos fiscales generados por las multas cobradas, a fin de asegurar que sean invertidos en las acciones de inspección y vigilancia en medio ambiente, conforme a los artículos 175 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, 13 de la Ley de Tesorería de la Federación y 66, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

**Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

**Ordenamientos Legales:**

Código Fiscal de la Federación: Art. 4, Pár. primero y segundo.

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Art. 175 BIS; Ley de la Tesorería de la

---

Federación, Art. 13, y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 10, Frac. V y Art. 66, Frac. XXIII. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

### *Acción*

15-5-16E00-07-0475-07-004 **Recomendación al Desempeño**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, evalúen la pertinencia de analizar las causas por las que no fueron integrados los fondos a la procuraduría los que deberían ser destinados los recursos provenientes de la recuperación de las multas cobradas y, con base en los resultados, realice las acciones necesarias para asegurar su integración, a fin de disponer del instrumento financiero con el cual los montos de las multas devueltos sean invertidos en el desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a los artículos 175 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

### **Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

### **Ordenamientos Legales:**

Código Fiscal de la Federación: Art. 4, Pár. primero y segundo.

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Art. 175 BIS; Ley de la Tesorería de la

Federación, Art. 13, y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 10, Frac. V y Art. 66, Frac. XXIII. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

### *Acción*

#### 15-5-16E00-07-0475-07-005 **Recomendación al Desempeño**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, evalúen la pertinencia de analizar las causas por las que al 2015 se registró un saldo pendiente de cobro de las multas notificadas por al Servicio de Administración Tributaria por 1,350,968.9 miles de pesos y, con base en los resultados, realice las acciones pertinentes para el SAT realice el cobro de las multas pendientes, conforme al 13 de la Ley de Tesorería de la Federación, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

#### **Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

#### **Ordenamientos Legales:**

Código Fiscal de la Federación: Art. 4, Pár. primero y segundo.

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Art. 175 BIS; Ley de la Tesorería de la Federación, Art. 13, y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 10, Frac. V y Art. 66, Frac. XXIII. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones

---

en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

### *Acción*

15-5-16E00-07-0475-07-006    **Recomendación al Desempeño**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, , evalúen la pertinencia de analizar las causas por las que los registros de las Multas Derivadas de las Acciones de Inspección de 2011-2015 de la procuraduría y el de multas cobradas en el periodo 2011-2015 por el SAT, difieren por un monto de 1,150,685.1 miles de pesos y, con base en los resultados, realice las acciones pertinentes para conciliar los registros de ambas dependencias, a fin de determinar el número y montó de créditos fiscales pendientes de cobro, conforme al artículo tercero, numeral 14, fracción I, Norma Cuarta, párrafo tercero, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

### **Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

### **Ordenamientos Legales:**

Código Fiscal de la Federación: Art. 4, Pár. primero y segundo.

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Art. 175 BIS; Ley de la Tesorería de la Federación, Art. 13, y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, Art. 10, Frac. V y Art. 66, Frac. XXIII. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

**Resultado Núm. 4 Con Observación Solventada**

*Se relaciona con el (los) procedimiento(s): 4*

**Competencia del personal responsable de realizar la inspección y vigilancia del impacto ambiental**

La necesidad de contar con personal competente para el cumplimiento de las acciones de inspección y vigilancia garantiza que la PROFEPA otorgue servicios eficientes, oportunos y de calidad; que promueva el uso eficiente de los recursos para atender las necesidades sociales.

En 2015, la PROFEPA contó con 183 inspectores en materia de impacto ambiental, los cuales cumplieron con los requisitos establecidos en el perfil de puesto, tales como escolaridad, áreas de conocimiento, experiencia laboral, competencias y capacidades.

Se identificó que de los 183 inspectores, el 22.4% (41) del personal fue capacitado en “la función del perito en el juicio penal acusatorio” y el 4.4% (8) se evaluó como “perito en criminalística y vida silvestre”, sin contar con evidencia de la acreditación; además, con la revisión de los Dictámenes Periciales en Materia Ambiental solicitados por el Ministerio Público Federal, la ASF constató que un inspector emitió dos dictámenes periciales en materia ambiental requeridos por el Ministerio Público Federal, el cual no fue capacitado ni evaluado como perito; además, se identificó que el 77.6% (142) de los inspectores encargados de emitir los dictámenes periciales en materia ambiental, que sean requeridos por el Ministerio Público Federal, no se capacitó ni evaluó como perito, por lo que no se garantizó el rigor técnico y metodológico para la emisión de dictámenes ni dio certeza a los procedimientos presentados ante ese ministerio.

El 06 de octubre de 2016, la PROFEPA informó que “desde finales del año 2015 y durante el año 2016, ha implementado diversas acciones tendentes a propiciar el desarrollo de capacidades y habilidades, acordes con la reforma Constitucional [en materia penal y procesal

---

penal, publicada el 18 de junio de 2008 en el DOF], de los Servidores Públicos que en el ámbito de sus atribuciones o que por algún motivo se vean implicados en los procesos tendentes a la generación o integración de los documentos o elementos necesarios para la formulación de denuncias y/o querellas, por la probable comisión de un delito contra el ambiente o contra la gestión ambiental; acciones que al efecto se relacionan:

- Se elaboró propuesta de reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que plantea la creación de una Dirección General de Técnicos Periciales, (la cual fue entregada en enero de 2016 a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT).
- Se elaboraron los criterios para la aplicación administrativa del régimen de Responsabilidad Ambiental, en cuyos capítulos, cuarto, quinto, octavo, noveno y décimo segundo, se prevén los datos mínimos indispensables que se estima los Servidores Públicos en el ejercicio de sus atribuciones, deben cubrir al elabora las ordenes y actas de inspección, las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación; datos que al obtenerse en dichas actuaciones coadyuvara de manera importante para que en la formulación de las denuncias y querellas correspondientes sean más eficaces, permitiendo incluso que la coadyuvancia que ejerce la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como la elaboración de opiniones expertas que el personal adscrito a ésta Procuraduría, deberá rendir ante el Ministerio Público, el Tribunal de Enjuiciamiento o las instancias de Justicia Alternativa o Restaurativa, en base a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, a fin de que la intervención sea más eficiencia y se logren mejores resultados. Tales criterios se aplican por los servidores públicos involucrados desde el 1º de agosto de 2016.
- Se está capacitando al personal inspector que en razón de sus actividades pueda fungir como perito en los procedimientos penales o jurisdiccionales.
- De la misma forma se está dirigiendo la capacitación al personal con funciones jurídicas, respecto de la aplicación de los criterios antes referidos y Sistema Penal Acusatoria, que se ve involucrado en dichos procesos, con el objeto de desarrollar las habilidades y competencias de los que de alguna manera tendrán que intervenir en el nuevo sistema

de justicia penal, a efecto de que en la medida de lo posible tengan un excelente nivel de dominio de sus funciones y de sus respectivas tareas, así como de los marcos legales y normativos pertinentes”.

La ASF constató que la PROFEPA elaboró y presentó a la SEMARNAT una propuesta de reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para crear la Dirección General de Técnicos Periciales; asimismo, elaboró los criterios para la aplicación administrativa del régimen de Responsabilidad Ambiental, en los cuales se determinan los requisitos mínimos que deben cubrir las opiniones del personal de la procuraduría, y se está capacitando al personal inspector para poder fungir como perito en los procedimientos penales o jurisdiccionales, por lo que la observación realizada fue solventada durante la auditoría.

#### ***Resultado Núm. 5 Con Observaciones y Acciones***

*Se relaciona con el (los) procedimiento(s): 5*

#### ***Mecanismos de coordinación para el seguimiento de los procedimientos penales en materia de impacto ambiental***

Los mecanismos de coordinación establecidos entre la PROFEPA y la PGR tienen como fin propiciar una procuración de justicia oportuna, eficaz y extensiva a todo el territorio nacional, a fin de perseguir los delitos federales, ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional, restituir provisionalmente la libertad e impugnar las resoluciones judiciales, cuando así proceda.

La ASF constató que, en 2015, la PROFEPA firmó con la PGR el Convenio de colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que entró en vigor el 26 de noviembre de 2004; en el marco de dicho convenio, la PROFEPA realizó en ese año reuniones de trabajo con la PGR para dar seguimiento al avance de las denuncias presentadas.

Se determinó que, en 2015, la PROFEPA interpuso 108 denuncias por acciones procedentes de actos, hechos u omisiones que constituyen posibles violaciones a la legislación penal; no

obstante, de las denuncias presentadas por la PROFEPA al Ministerio Público Federal (MPF), se identificó la falta de atención a las mismas, ya que en el ejercicio 2015 la procuraduría inició 108 procedimientos, en tanto, que en ese mismo año el MPF le notificó 14 resolutiveos a las denuncias presentadas, lo que significó el 13.0% respecto del total de asuntos presentados a la PGR en 2015, de los que 6 (42.9%) fueron procedentes y 8 (57.1%) clasificados en reserva por la PGR por falta de pruebas, de información o de elementos suficientes para su resolución, como se muestra en el cuadro siguiente:

DENUNCIAS Y RESOLUTIVOS POR DELITOS PENALES EN MATERIA AMBIENTAL, 2011-2015

Concepto	2011		2012		2013		2014		2015		Total		TMCA (%)
	Abs.	Part. (%)	Abs.	Part. (%)	Abs.	Part. (%)	Abs.	Part. (%)	Abs.	Part. (%)	Abs.	Part. (%)	
<b>Denuncias</b>	<b>32</b>		<b>40</b>		<b>23</b>		<b>60</b>		<b>108</b>		<b>263</b>		<b>35.5</b>
<b>Resoluciones</b>	<b>7</b>	<b>100.0</b>	<b>5</b>	<b>100.0</b>	<b>4</b>	<b>100.0</b>	<b>9</b>	<b>100.0</b>	<b>14</b>	<b>100.0</b>	<b>39</b>	<b>100.0</b>	<b>18.9</b>
<b>Procedentes</b>	<b>5</b>	<b>71.4</b>	<b>5</b>	<b>100.0</b>	<b>1</b>	<b>25.0</b>	<b>3</b>	<b>33.3</b>	<b>6</b>	<b>42.8</b>	<b>20</b>	<b>51.3</b>	<b>4.7</b>
No ejercicio de la acción penal	5	71.4	4	80.0	0	0.0	2	22.2	6	42.8	17	43.6	4.7
Consignación con detenidos	0	0.0	0	0.0	1	25.0	1	11.1	0	0.0	2	5.1	n.c.
Consignación sin detenidos	0	0.0	1	20.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	1	2.6	n.c.
<b>En reserva</b>	<b>2</b>	<b>28.6</b>	<b>0</b>	<b>0.0</b>	<b>3</b>	<b>75.0</b>	<b>6</b>	<b>66.7</b>	<b>8</b>	<b>57.1</b>	<b>19</b>	<b>48.7</b>	<b>41.4</b>
Falta de nuevas pruebas o de más información	1	14.3	0	0.0	1	25.0	4	44.5	4	28.6	10	25.6	41.4
Falta de elementos suficientes	1	14.3	0	0.0	2	50.0	2	22.2	4	28.6	9	23.1	41.4

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en las denuncias interpuestas por la PROFEPA y resolutiveos emitidos por el Ministerio Público Federal del periodo 2011-2015, proporcionadas mediante el oficio PFPA/6.1/10C.17.2/0270/2016 del 4 de julio de 2016.

Abs. Absoluto.

TMCA Tasa Media de Crecimiento Anual.

n.c. No cuantificable.

De 2011 a 2015, la procuraduría interpuso 263 denuncias y el MPF dio respuesta a la PROFEPA en 39 casos (14.8%), de los que 20 (51.3%) fueron clasificadas como “procedentes” y, de éstos, 17 (85.0%) fueron resueltos por no ejercicio de la acción penal, 2 (10.0%) por consignación con detenido y 1 (5.0%) por consignación sin detenido; las restantes 19 denuncias (48.7%) fueron clasificadas “en reserva” por no contar con elementos suficientes para hacer la consignación a los tribunales, ya que la procuraduría debía aportar mayor información o

presentar nuevas pruebas o datos que permitieran el esclarecimiento de los hechos investigados; no obstante, a 2015 continuaron sin resolverse los 19 procedimientos interpuestos, por lo que si bien la PROFEPA y la PGR llevaron a cabo reuniones de trabajo en 2015, las acciones y acuerdos establecidos entre ambas instancias no han sido suficientes para resolver las denuncias presentadas al MPF ni para asegurar la adecuada fundamentación de los asuntos, que prevea la sanción de los mismos y la reparación de los daños al ambiente.

El 20 de septiembre de 2016, la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA informó “respecto a las 19 denuncias presentadas por la PROFEPA y clasificadas por el Ministerio Público “en reserva”, cada una de las Delegaciones cuenta con la obligación de auxiliar al órgano investigador, mediante el desahogo y atención de los requerimientos ministeriales necesarios; de la documentación remitida que interpusieron las 19 denuncias, se advierte que se dio cabal atención y seguimiento a cada una de ellas, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, al haber atendido cada uno de los requerimientos. Es por todo lo anterior, que se estima que la determinación de “reserva” no se puede ser atribuible a la falta de aportación de pruebas, de información o de elementos suficientes para su resolución por parte de esta Procuraduría”.

Con la revisión de los 19 expedientes de seguimiento de procedimientos penales promovidos ante el Ministerio Público Federal, clasificados en reserva, proporcionados por la PROFEPA, se constató que 5 procesos fueron concluidos, de los que 1 fue consignado y 4 fueron determinados por la PGR como no existencia de delito por seguir; en 3 casos los expedientes no correspondieron a la relación de los 19 clasificados en reserva, en tanto que en los 11 restantes, la procuraduría notificó al Ministerio Público Federal que no contó con mayores elementos o nuevas pruebas que agregar a dichos procedimientos; no obstante, la PGR solicitó mayores elementos para la adecuada integración de esos expedientes. Por lo anterior, la ASF ratificó la observación de que la PROFEPA tiene deficiencias en la integración de elementos o pruebas de los casos, por lo que sus acciones no coadyuvan a la procuración de justicia ambiental.

El 06 de octubre de 2016, la PROFEPA informó que “la resolución de la reserva o archivo temporal es una facultad exclusiva del Representa Social de la Federación, al realizar una análisis técnico jurídico de la constancias que conforman los expediente de Averiguación

---

Previa y/o carpeta de Investigación, sin que dicha conducta pueda ser atribuible a la falta de aportación de pruebas o información por parte de esta procuraduría”. No obstante, a pesar de que es atribución del Ministerio Público de la Federación la resolución de la reserva o archivo temporal de los casos, la procuraduría debe coadyuvar en la integración de elementos o pruebas de los casos que promuevan la procuración de justicia ambiental.

Con la revisión de la cédula de datos estadísticos e información presentado por la Procuraduría General de la República (PGR), del periodo 2011-2015, se observó que no se registra el estatus de las denuncias presentadas por la PROFEPA ante el MPF, ya que el sistema de información de la PGR no cuenta con mecanismos de control que permitan identificar aquellas denuncias concluidas en materia de impacto ambiental.

#### *Acción*

15-0-17100-07-0475-07-001    **Recomendación al Desempeño**

Procuraduría General de la República

Para que la Procuraduría General de la República evalúe la pertinencia de analizar las causas por las que en su sistema de información no se identifica el estatus de las denuncias presentadas en materia de impacto ambiental y, con base en los resultados, realice las adecuaciones necesarias para en su sistema se incluya un campo en el que se reporte el estatus de las denuncias presentadas en esta materia, a fin de garantizar el adecuado seguimiento a estos procesos, en cumplimiento del numeral IX del Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República y el artículo tercero, numeral 14, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

**Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

**Ordenamientos Legales:**

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 45, Frac. XII, Art. 63, Frac. XIII y XIV, y Art. 64, Frac. IX; Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República, Num. IX; Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero; Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

*Acción*

15-0-17100-07-0475-07-002 **Recomendación al Desempeño**

Procuraduría General de la República

Para que la Procuraduría General de la República, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, evalúe la pertinencia de analizar las causas por las que no se han resuelto las denuncias presentadas al Ministerio Público Federal y, con base en los resultados, establezca las acciones y mecanismos que llevarán a cabo para asegurar la reparación de los daños al ambiente y contribuir a su preservación, como se establece en los artículos 45, fracción XII y 63, fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el numeral IX del Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

---

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

**Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

**Ordenamientos Legales:**

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 45, Frac. XII, Art. 63, Frac. XIII y XIV, y Art. 64, Frac. IX; Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República, Num. IX; Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero; Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

*Acción*

15-5-16E00-07-0475-07-007 **Recomendación al Desempeño**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con la Procuraduría General de la República, evalúe la pertinencia de analizar las causas por las que no se han resuelto las denuncias presentadas al Ministerio Público Federal y, con base en los resultados, establezca las acciones y mecanismos que llevarán a cabo para asegurar la reparación de los daños al ambiente y contribuir a su preservación, como se establece en los artículos 45, fracción XII y 63, fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de

los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

**Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1105 Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

**Ordenamientos Legales:**

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 45, Frac. XII, Art. 63, Frac. XIII y XIV, y Art. 64, Frac. IX; Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República, Num. IX; Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero; Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

***Resultado Núm. 6 Con Observación Solventada***

*Se relaciona con el (los) procedimiento(s): 6*

***Mecanismos de coordinación para la determinación de daños provocados por obras y actividades irregulares***

La PROFEPA y la SEMARNAT deben conjuntar esfuerzos para instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, un proceso para la formulación de emisión de opiniones técnicas que permita revertir las tendencias del deterioro de sus recursos naturales, así como garantizar su conservación y aprovechamiento racional, promoviendo el desarrollo regional sustentable.

---

Se identificó que, en 2015, la SEMARNAT no emitió opiniones técnicas a la PROFEPA, ya que según la dependencia “desde la publicación del Reglamento Interior esta DGIRA puede emitir opinión técnica, en los casos en los que la procuraduría (...) a solicitud de parte y de forma expresa lo requiera en materia de daño ambiental, en aquellos casos en los que haya iniciado procedimientos administrativos de obras o actividades que no cumplan con las autorizaciones en materia ambiental”.

La PROFEPA indicó que no dispone de los criterios y procedimientos para solicitar a la secretaría la emisión de sus opiniones técnicas, ni metodologías para llevar a cabo la evaluación de daños ocasionados por obras o actividades que no dispusieron de autorización de impacto ambiental, ni cumplió con lo previsto en los programas de trabajo que elaboró para disponer de dichos instrumentos, con los cuales dio atención a las recomendaciones emitidas en auditoría 342 “Inspección y Vigilancia del Impacto Ambiental” realizada para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, lo que no garantizó una evaluación coordinada y adecuada del daño ambiental de las obras o actividades que no dispusieron de autorización de impacto ambiental.

Al respecto, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA informó que los “Lineamientos para los Casos en los que se Realicen Obras o Actividades sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental, o que contando con autorización, se lleven a cabo obras y actividades no contempladas en la misma” quedaron sin efecto con base en la instrucción del titular de la PROFEPA del 27 de junio de 2016 y en sustitución de dichos lineamientos la Subprocuraduría Jurídica emitió el 1 de agosto de 2016 los “Criterios para la Aplicación Administrativa del Régimen de Responsabilidad Ambiental previsto por el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental”, y se instruyó a las unidades administrativas de la procuraduría llevar a cabo su aplicación.

El 15 de septiembre de 2016, mediante el que se solicitó a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta fungir como enlace para solicitar a la Unidad

Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la secretaría valorar la pertinencia de modificar y, en su caso eliminar la fracción XV, del artículo 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT”; lo cual evidenció que la procuraduría continua realizando gestiones ante la secretaría para que se realicen las modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que la observación realizada fue solventada durante la auditoría.

### **Resultado Núm. 7 Con Observaciones y Acciones**

*Se relaciona con el (los) procedimiento(s): 7*

#### **Reducción de los efectos negativos sobre el ambiente**

La importancia de la preservación reside en que sin ella, los bienes naturales con los que cuenta nuestra sociedad actualmente, no existirían en el futuro. Por tanto, es necesario manejarlos de forma tal, que sean compatibles con principios de desarrollo sustentable y participación para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.

En 2015, la procuraduría realizó 1,856 visitas de inspección a obras y actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, de las que en 757 de ellas (40.8%) se identificaron incumplimientos de la normativa en materia de impacto ambiental, y de las que en 113 casos los inspeccionados no dispusieron de la Autorización de Impacto Ambiental (AIA).

Con la revisión de los 113 expedientes de las visitas en las que el inspeccionado no dispuso de AIA, se obtuvo que en 40 casos (35.4%), el expediente contó con dictamen técnico u otro instrumento con el que se determinaron los daños ambientales ocasionados, y en los restantes 73 casos (64.6%) no se sustentaron en un dictamen técnico o en algún otro instrumento de evaluación de los daños ocasionados, por lo que la PROFEPA careció de la evaluación del impacto ambiental que tiene por objeto proteger el ambiente para preservar o, en su caso, restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

A fin de evaluar si los Dictámenes Técnicos, Reportes Técnicos, Reportes de Visita, y Reportes Técnicos para Acuerdo elaborados por la procuraduría cumplieron con los requisitos establecidos en los “Lineamientos para los Casos en que se Realicen Obras y Actividades sin

Contar con Autorización de Impacto Ambiental, o que Contando con Autorización, se Lleven a Cabo Obras y Actividades no Contempladas en la Misma”, la ASF revisó su contenido, con lo que se constató que tanto los Dictámenes Técnicos como los Otros Instrumentos cumplieron con los requisitos de identificación, pero ninguno cumplió con el total de los requisitos técnicos establecidos en los citados lineamientos, como se muestra en el cuadro siguiente:

CARACTERÍSTICAS O REQUISITOS CON LOS QUE DEBEN DE CONTAR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS, 2015

Tipo	Requisitos	Dictamen técnico			Otros instrumentos <sup>1/</sup>			Total		
		Cumple	Part. %	Total	Cumple	Part. %	Total	Cumple	Part. %	Total
De identificación	1) Nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen	18	100.0	18	22	100.0	22	40	100.0	40
Técnicos	1) El escenario original del ecosistema antes de la realización de las obras y actividades sin contar con AIA	0	0.0	0	2	9.1	2	2	5.0	40
	2) El escenario actual	12	66.7	12	11	50.0	11	23	57.5	40
	3) La metodología y los instrumentos técnicos	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0.0	40
	4) Fuentes de información que sustenten la elaboración del dictamen	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0.0	40
	5) Identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por obras y actividades realizadas sin contar con AIA	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0.0	40
	6) Medidas propuestas de restauración y compensación	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0.0	40
	7) Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0.0	40

FUENTE: Elaborado por la ASF, con información proporcionada por la PROFEPA mediante el oficio núm. PFFPA/6.1/10C.17.2/0270/2016 del 4 de julio del 2016.

<sup>1/</sup> Incluye los Reportes Técnicos; Reportes de Visita y Reportes Técnicos para Acuerdo.

En lo que corresponde a los 18 dictámenes técnicos, en todos los casos se cumplió con los requisitos de identificación y únicamente 12 dictámenes (66.7%) cumplieron con 1 de los 7 requisitos técnicos, el referente a la descripción del escenario actual. Por ello, lo que las resoluciones emitidas por la PROFEPA carecieron del sustento técnico necesario para el establecimiento de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación.

En cuanto a los 22 instrumentos correspondientes a Reportes Técnicos, Reportes de Visita y Reportes Técnicos para Acuerdo cumplieron en su totalidad con el requisito de identificación, pero 11 (50.0%) cumplieron con el requisito técnico de la descripción del escenario actual y 2

(9.1%) con el de la descripción del escenario original del ecosistema antes de la realización de las obras y actividades sin contar con AIA. La ASF considera que debido a que los instrumentos revisados no corresponden al Dictamen Técnico previsto a elaborar, ninguno de éstos cumple con los criterios establecidos.

Debido a que tanto los Dictámenes Técnicos como los Reportes Técnicos, Reportes de Visita y Reportes Técnicos para Acuerdo no incluyeron la identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades que fueron realizadas sin contar con AIA, ni las medidas de restauración y compensación que determinó la PROFEPA para mitigar los daños ocasionados al ambiente, la procuraduría no acredita su contribución en la protección del ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Al respecto, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre informó que el 27 de julio de 2016 el titular de la procuraduría emitió el oficio número PFFPA/1.4C.26.2/755/2016, en el que se señala que a efecto de acatar las normas jurídicas constitucionales resulta necesario dejar sin efecto los “Lineamientos para los Casos en los que se Realicen Obras o Actividades sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental, o que contando con autorización, se lleven a cabo obras y actividades no contempladas en la misma”, por lo que las unidades administrativas de la PROFEPA deberán de dejar de aplicar dichos lineamientos y aplicar los Criterios para la Aplicación Administrativa del Régimen de Responsabilidad Ambiental previsto por el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Vida Silvestre; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, emitidos por la Subprocuraduría Jurídica el 1 de agosto de 2016. Por lo que la procuraduría considera que el proyecto del Manual de Procedimiento de Dictaminación en materia de Impacto Ambiental en Recursos Naturales quedó rebasado con la emisión de los criterios emitidos por la Subprocuraduría Jurídica, ya que inciden directamente en la dictaminación para valorar los daños ocasionados por obras y actividades de competencia federal.

---

Por lo anterior, la ASF considera que a pesar de que quedaron sin efectos los “Lineamientos para los Casos en los que se Realicen Obras o Actividades sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental, o que contando con autorización, se lleven a cabo obras y actividades no contempladas en la misma”, con base en la instrucción del titular de la PROFEPA el 27 de junio de 2016 y que en sustitución de dichos lineamientos la Subprocuraduría Jurídica emitió el 1 de agosto de 2016 los “Criterios para la Aplicación Administrativa del Régimen de Responsabilidad Ambiental previsto por el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental”, y se instruyó a las Unidades administrativas de la procuraduría llevar a cabo su aplicación.

El 20 de septiembre de 2016, la PROFEPA proporcionó un Programa de Trabajo con el que dará continuidad a las adecuaciones al proyecto del Manual de Procedimiento de Dictaminación en materia de Impacto Ambiental en Recursos Naturales, el cual se ejecutará de octubre de 2016 a diciembre de 2017, con el fin de que las oficinas centrales y las 32 delegaciones federales implementen los mismos criterios de evaluación y determinación de daños al ambiente con la emisión de un dictamen técnico, lo que permitirá homologar la evaluación de las afectaciones al ambiente con el mismo rigor técnico.

#### *Acción*

15-5-16E00-07-0475-07-008    **Recomendación al Desempeño**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente evalúe la pertinencia de analizar las causas por las que en 40 expedientes de las visitas en las que el inspeccionado no dispuso de autorización de impacto ambiental, el dictamen técnico o instrumento con el que la PROFEPA determinó los daños ocasionados al ambiente carecieron del sustento técnico necesario para el establecimiento de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación y, con base en los resultados, establezca los mecanismos de control y supervisión

necesarios para asegurar que los dictámenes e instrumentos que son utilizados para evaluar los daños al ambiente se elaboren conforme a los lineamientos y criterios que establezca la procuraduría para su elaboración, de acuerdo con el artículo 58, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

**Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1107 Falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

**Ordenamientos Legales:**

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 58, Frac. IV y VII.

*Acción*

15-5-16E00-07-0475-07-009 **Recomendación al Desempeño**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente evalúe la pertinencia de analizar las causas por las que 73 expedientes no contaron con el dictamen técnico u otro documento con el que se determinaron los daños ocasionados al ambiente y, con base en los resultados, establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios para asegurar que en los casos de obras o actividades que se ejecutaron sin autorización de impacto ambiental sean elaborados los dictámenes técnicos para evaluar con rigor técnico los daños al ambiente, de acuerdo con el artículo 58, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de

---

los resultados del análisis y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia determinada.

**Efecto Esperado:** Fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía

**Concepto de la Irregularidad:**

11/Desempeño

1107 Falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos

**Ordenamientos Legales:**

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 58, Frac. IV y VII.

***Resultado Núm. 8 Con Observación Solventada***

*Se relaciona con el (los) procedimiento(s): 8*

***Sistema de Evaluación del Desempeño***

El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) es una herramienta del Presupuesto basado en Resultados (PbR), mediante el cual se alinean los objetivos y las metas del Pp G005 con el Plan Nacional de Desarrollo; establece además los mecanismos de monitoreo y evaluación de los resultados alcanzados por este programa. De esta manera, el SED contribuye a la instrumentación de una cultura organizacional de gestión para resultados.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, en materia de impacto ambiental la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contó con el programa presupuestario (Pp) G005 "Programa de Inspección y Vigilancia en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales". Del análisis de sus objetivos de cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se identificó que la lógica vertical del Pp G005 es adecuada, ya que los objetivos a nivel Fin y Propósito se relacionan con los objetivos de orden superior; los

objetivos a nivel Componente y Actividad miden el cumplimiento de las obligaciones y la gestión, y los de actividad están orientados a las acciones institucionales para prestar los bienes y servicios necesarios para lograr los objetivos de nivel componente. Sin embargo, los distintos niveles de la MIR no permiten conocer en qué medida las actividades de inspección y vigilancia realizadas por la procuraduría cumplen con el fin último, que es contribuir a detener la pérdida de capital natural en materia de impacto ambiental.

Asimismo, con el análisis de los indicadores formulados por la PROFEPA para evaluar la operación y avance del Pp G005 “Programa de Inspección y Vigilancia en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales” establecido en la MIR 2015 a cargo de la procuraduría, se identificó que, en general, la lógica horizontal de los indicadores a nivel Fin son adecuados, ya que permiten contribuir a una gestión ambiental integral para promover el desarrollo con criterios de sustentabilidad ambiental; los de Propósito miden los avances y logros sobre el cumplimiento de las directrices establecidas en el programa sectorial; los de Componente cumplen con el método de cálculo en virtud de que contienen las actividades que se realizan; y los 12 de Actividad tienen congruencia entre el nombre, método de cálculo y definición y contribuyen al logro del programa. Sin embargo, los indicadores de Propósito “Porcentaje de Cobertura de las Zonas de Valor Estratégico Ambiental/Sitios Prioritarios”, su redacción no es clara, ya que no permite establecer si los dos conceptos pertenecen a lo mismo, y el indicador “Análisis de las causas que generaron la ilegalidad de los actos administrativos a efecto de que estos sean perfeccionados” su método de cálculo no es claro, ya que las variables utilizadas no son las adecuadas porque no permiten identificar si los datos que se utilizan corresponden a los expedientes que se integran para emitir alguna resolución, asimismo, los indicadores no permiten identificar la contribución de cada una de las materias que inspecciona y vigila la procuraduría, entre las que se encuentra las de impacto ambiental, contribuyen al logro de los niveles de objetivo de la MIR.

La PROFEPA proporcionó la MIR del Pp G005 “Programa de Inspección y Vigilancia en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales”. La ASF verificó que la PROFEPA modificó el indicador “Porcentaje de Cobertura de las Zonas de Valor Estratégico Ambiental/Sitios Prioritarios” el cual es apropiado y permite medir avances y logros sobre el cumplimiento de las obligaciones y propósitos establecidos en el PROMARNAT 2013-2018, en tanto, el

---

indicador “Análisis de las causas que generaron la ilegalidad de los actos administrativos a efecto de que estos sean perfeccionados” fue eliminado de la MIR, por lo que las observaciones realizadas fueron solventadas durante la auditoría.

**Resultado Núm. 9 Con Observación Solventada**

*Se relaciona con el (los) procedimiento(s): 9*

**Rendición de cuentas**

Una cultura de rendición de cuentas y de transparencia permitirá a la procuraduría respaldar sus acciones y resultados sobre el ejercicio de los recursos públicos destinados a la evaluación de impacto ambiental, atendiendo tanto el interés colectivo como la relación de medio y fines en su quehacer gubernamental.

Como resultado del análisis de la Cuenta Pública 2015, se identificó que se aprobó un presupuesto de 377,318.8 miles de pesos al Pp G005 “Programa de Inspección y Vigilancia en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales” a cargo de la PROFEPA, en tanto en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática” de la Cuenta Pública 2015 se reportaron 478,277.8 miles de pesos ejercidos en ese programa presupuestario, lo que representó un aumento de 26.8% en relación con el presupuesto aprobado. Se incluyó información presupuestaria y programática relacionada con acciones de inspección y vigilancia en zonas de alto valor estratégico ambiental con fuerte presión por actividades antropogénicas y en donde se han detectado ilícitos ambientales y patrimoniales, así como de las variaciones presentadas. No obstante, la PROFEPA no reportó información suficiente que permita conocer la contribución de las acciones de inspección y vigilancia en evitar o reducir los efectos negativos en el ambiente.

En la Exposición de Motivos del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2015, el Gobierno Federal, para detener y revertir la pérdida de capital natural, definió que uno de los requisitos para lograr el objetivo de crecimiento verde establecido en el PND, es frenar y revertir la tendencia al deterioro de los componentes del capital natural. Con ese propósito, se propuso un presupuesto en 2015 a la PROFEPA de 1.1 mil millones para que fortalezca la

verificación del cumplimiento de la normativa ambiental en materia de recursos naturales e industria de competencia federal. Asimismo, entre otras acciones se promoverán y apoyarán la protección de los ecosistemas forestales contra la tala ilegal, y del cual se desprende el Pp G005 (377,318.8 miles de pesos) con presupuesto asignado.

Asimismo, se verificó que, en 2015, la PROFEPA rindió cuentas de los asuntos relacionados con la inspección y vigilancia del impacto ambiental en la Cuenta Pública, el Tercer Informe de Gobierno 2015, el Tercer Informe de Ejecución del PND 2013-2018 y el Tercer Informe de Labores de la SEMARNAT 2015, en los que informó sobre los objetivos y prioridades del desarrollo, así como las metas y objetivos del Pp G005. No obstante, con la auditoría se identificó que la PROFEPA no reportó información suficiente que permita conocer la contribución de las acciones de inspección y vigilancia en evitar o reducir los efectos negativos en el ambiente.

El 06 de octubre de 2016, la Dirección de Planeación y Evaluación solicitó a la Dirección General de Impacto Ambiental y ZOFEMAT que la información que se reporta a la SEMARNAT para “la cuenta pública contenga las acciones de carácter preventivo y coercitivo, que en su conjunto, contribuyen a evitar afectaciones a la flora, fauna y ecosistemas, y que con ello se contribuye, a la protección y reducción de los efectos negativos al ambiente”. Con base en lo anterior, la ASF constató que la PROFEPA en los ejercicios fiscales siguientes informará sobre los efectos y la contribución sus las acciones de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental en la mitigación o reducción de los efectos negativos en el ambiente.

Respecto de la información reportada de los indicadores de desempeño, el 20 de septiembre de 2016, la PROFEPA proporcionó los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2015, correspondientes a los cuatro trimestres de 2015 del Programa presupuestario Pp G005 “Programa de Inspección y Vigilancia en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, en los que se identificaron los avances de los indicadores contenidos en la MIR de dicho programa.

---

### **Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Código Fiscal de la Federación: Art. 4, Pár. primero y segundo.

2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Art. 175 BIS.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Art. 55, Pár. segundo.

Ley de la Tesorería de la Federación, Art. 13.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 10, Frac. V, Art. 45, Frac. XII, Art. 58, Frac. IV y VII, Art. 63, Frac. XIII y XIV, Art. 64, Frac. IX y Art. 66, Frac. XXIII.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Art. Tercero, Num. 14, Frac. I, Norma Cuarta, Pár. Tercero.

Acta de integración y forma de operación del Grupo de Trabajo para la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la PROFEPA.

Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República, Num. IX.

### **Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones**

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de

mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

### ***Impacto de las Observaciones***

#### **Consecuencias Sociales**

Las acciones de inspección y vigilancia realizadas por la PROFEPA y la coordinación con la SEMARNAT no han contribuido a evitar o reducir los efectos negativos al ambiente en las zonas en donde se desarrollan obras o actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, lo que no garantiza el derecho de las personas a un medio ambiente sano.

#### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 9 observación(es), de la(s) cual(es) 5 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 16 Recomendación(es) al Desempeño.

Además, se generó(aron) 1 Sugerencia(s) a la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

#### **Tipo de Dictamen ( Se identifica sólo para fines estadísticos )**

NEGATIVO

#### **Dictamen**

El presente se emite el 7 de octubre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el alcance y el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos y metas de inspección y vigilancia de las autorizaciones de impacto ambiental, y se aplicaron los procedimientos y las pruebas

---

selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen.

La evaluación de impacto ambiental responde a una problemática del Estado Mexicano orientada a atender el problema público de deterioro de los ecosistemas y sus recursos por el desarrollo de obras y actividades que no se sujetaron al proceso de evaluación de los efectos negativos que ocasionan.

La CPEUM otorga el derecho a las personas a un medio ambiente sano. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala que la evaluación del impacto ambiental se orienta a reducir los efectos negativos que ocasionan al ambiente, el desarrollo de obras y actividades económicas. Al respecto, los documentos de planeación mencionan que el aprovechamiento de los recursos naturales en las actividades económicas debe evitar impactos al ambiente, por lo que el Gobierno Federal diseñó la EIA como una política en la que la PROFEPA tiene atribuciones de inspección y vigilancia, en coordinación con la SEMARNAT, con el fin de contribuir a la preservación de los recursos naturales.

En cuanto a la inspección y vigilancia, en 2015 la PROFEPA realizó 2,590 visitas de inspección y vigilancia a obras y actividades sujetas a autorización de impacto ambiental, con las que atendió 67 sitios (69.1%) de los 97 sitios determinados como prioritarios por la procuraduría, pero desconoció la cobertura de sus acciones en los ecosistemas de alto valor ambiental donde se ubican ese tipo de obras y actividades. De las 1,856 visitas de inspección realizadas, en 812 (43.80%) se detectaron incumplimientos, en las que se dictaron 449 medidas, pero la procuraduría conoció su estatus de atención. Asimismo, de 2011 a 2015, la procuraduría impuso 24,099 multas por 1,501,890.0 miles de pesos, sin que fueran reintegrados a la procuraduría, ya que no se realizaron las gestiones para su cobro ni fue creado el fondo previsto desde hace 20 años en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para reinvertir los recursos en acciones de inspección y vigilancia. En cuanto a la coordinación, la PROFEPA no solicitó opiniones técnicas a la SEMARNAT para la emisión de dictámenes técnicos. Respecto de la preservación, de la revisión de 113 expedientes de visitas de inspección, en 73 casos (64.6%) no se elaboró un dictamen técnico que sustentara la evaluación de los daños ambientales ni su valoración, para determinar las medidas orientadas a evitar o reducir los efectos negativos al ambiente para contribuir a su preservación.

En opinión de la ASF, se considera que las acciones de inspección y vigilancia contribuyen marginalmente a la procuración de justicia ambiental, ya que dichas acciones no garantizan la preservación de los recursos naturales ni el cumplimiento de la normativa ambiental, por lo que la problemática persiste.

Con las acciones promovidas se pretende establecer una estrategia institucional que fortalezca la actuación de la procuraduría, a fin de que disponga de personalidad jurídica, autonomía técnica y de gestión para establecer el fondo en el que se invierta los recursos provenientes de las multas impuestas por el incumplimiento de la normativa ambiental; además, de mejorar la coordinación con la PGR, a fin de que para la toma de decisiones se cuente con el sustento requerido para lograr incidir en la preservación del ambiente y sus recursos.

#### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Financieros  
Dirección General Adjunta de Información y Seguimiento

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
**RECIBIDO**  
07 OCT 2016  
16:52 hrs  
OFICIALÍA DE PARTES  
EDIFICIO VALENCIA

Oficio No. 710.346.III/806/16  
Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016

LIC. OMAR GONZÁLEZ VERA  
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA DE  
DESEMPEÑO A GOBIERNO Y FINANZAS  
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DE DESEMPEÑO A GOBIERNO Y  
FINANZAS  
18-06 hrs.  
-7 OCT 2016  
Carmen  
**RECIBIDO**

Se hace referencia al oficio DGADGF/273/2016, mediante el cual la Auditoría Superior de la Federación (ASF) convocó a la reunión para la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría número **475-DE** denominada "Inspección y Vigilancia del Impacto Ambiental", que el órgano superior de fiscalización practicó en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública 2015.

Sobre el particular, es importante destacar que las recomendaciones al desempeño, según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación<sup>1</sup>, en su artículo 15, fracción XIV, señala que para la fiscalización de la Cuenta Pública, la ASF tendrá las atribuciones de: "XIV. **Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental;**".

En este sentido, de la lectura de los resultados de la auditoría que nos ocupa, no se advierte el planteamiento de acciones de mejora a los procesos o la inobservancia al marco normativo que rige las operaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); no obstante ello, y con el fin de coadyuvar con ese Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción IX, en correlación con el 8, fracción XVII, del Reglamento Interior de la SHCP, se remite copia de los oficios generados por las áreas correspondientes, con comentarios concernientes al resultado final número 3, de la auditoría de referencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación<sup>1</sup>.

- Oficio 349-B-401, de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios.
- Oficio 350-A-V-093, constante de dos hojas, de la Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Unidad de Legislación Tributaria.

.../

Calzada de la Virgen No. 2799, Edificio D, primer piso, Col. CTM Culhuacán, Del. Coyoacán, Ciudad de México, 04480  
Tel.: (55) 3688 5520 www.shcp.gob.mx

**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Financieros  
Dirección General Adjunta de Información y Seguimiento

➤ Oficio No. 710.346.III/806/16

➤ -2-

Por último, respetuosamente se hace referencia a lo dispuesto por los artículos 8°, fracciones III y V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 21, 25, 26 y 27 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación<sup>1</sup>.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA

  
MARTHA B. MARTÍNEZ MENDOZA

ANEXO: Oficios 349-B-401 y 350-A-V-093.

C.C.P. LIC. EDUARDO CAMERO GODÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS. PRESENTE  
LIC. ROBERTO A. JUÁREZ MONTOYA, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, PRESENTE  
LIC. ANTONIO CUEVAS DE ANDA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LEGISLACIÓN DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, PRESENTE

MBMM/AMM/MGCG/MGCP

<sup>1</sup> Conforme a los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios

G710.34616-2908

Dir. Gral. Adj. Inf. y SE

Oficio No. 349-B-401

Ciudad de México a 04 de octubre de 2016

LIC. MARTHA B. MARTÍNEZ MENDOZA,  
Directora General Adjunta de Información y Seguimiento en la  
Dirección General de Recursos Financieros de la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
Calzada de la Virgen No. 2799, Edificio D, Primer Piso,  
Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán,  
04480, Ciudad de México.



Me refiero a la reunión celebrada el día 28 de septiembre del presente año en las instalaciones de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en la calle de Valencia número 36, 6º piso, Colonia Insurgentes Mixcoac, Ciudad de México y al Acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, específicamente al Resultado número tres.

Sobre el particular, sólo reiterar que las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, como es el caso de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), puede acreditar el entero de los ingresos por concepto de multas impuestas por la PROFEPA a la Tesorería de la Federación, con reportes o constancias de ingresos emitidos por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones eScinco, los cuales pueden ser impresos por usuarios de la propia PROFEPA, siempre y cuando previamente hayan solicitado a la Secretaría de la Función Pública, y esa dependencia les haya otorgado, las claves de acceso para realizar consultas de los enteros de las multas que hayan realizado los sancionados por ese órgano regulador de protección al ambiente.

**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios

Dado que la Secretaría de la Función Pública se constituye como la propietaria de la aplicación del sistema e5cincos, las solicitudes deben ser formuladas mediante un oficio en escrito libre, dirigidas a:

Maestra Yolanda Martínez Mancilla,  
Titular del Gobierno Digital en la  
Secretaría de la Función Pública.  
Av. Insurgentes Sur Número 1735,  
Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón,  
Ciudad de México.

A la solicitud se le habrá de adjuntar un disco magnético con el componente de la firma electrónica denominado certificado digital del solicitante o solicitantes, que es uno de los archivos electrónicos que integran la firma electrónica, que tiene la extensión **.cer**.

ATENTAMENTE,  
EL JEFE DE LA UNIDAD

  
LIC. EDUARDO CAMERO GODÍNEZ

  
RSM



Oficio 350-A-V-093.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2016.

LIC. MARTHA B. MARTÍNEZ MENDOZA  
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE  
INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS  
CALZADA LA VIRGEN 2799, EDIF. D, PISO 1,  
ALA NORTE, CTM CULHUACÁN, COYOACÁN,  
04480, CIUDAD DE MÉXICO.  
P R E S E N T E

Se hace referencia al **Acta Número 003/CP2015** de fecha 28 de septiembre de 2016, mediante la cual se presentaron los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la **Auditoría 475-DE** denominada "**Inspección y Vigilancia del Impacto Ambiental**", que se realiza a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con motivo de la fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a la Cuenta Pública 2015.

Sobre el particular y en relación al Resultado 3 denominado "*Multas Derivadas de las acciones de inspección y vigilancia*", se hace de su conocimiento que de la lectura y análisis realizado por ésta Unidad Administrativa a las conclusiones y opiniones de la ASF sobre dicho resultado, no se advierte irregularidad, omisión o mejora al desempeño que pudiera instrumentarse en contra de ésta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones:

**"Resultado 3**

*Multas Derivadas de las acciones de inspección y vigilancia.*

*A casi 20 años de la adición del artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la PROFEPA no ha constituido el fondo para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en materia ambiental, el cual debe integrarse por los ingresos obtenidos de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones, no realizó gestiones ante SEMARNAT para la constitución de dicho fondo, en incumplimiento del artículo 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

...

*...la ASF identificó que la SHCP no contó con evidencia comprobatoria que acreditara el entero de los ingresos por derechos, productos y aprovechamientos a la Tesorería de la Federación, por lo que no estuvo en posibilidad de reintegrar los 150,921.1 miles de pesos obtenidos por el SAT de 2011 a 2015, derivados del cobro de los créditos fiscales generados por las multas aplicadas por la PROFEPA".*

Palacio Nacional, edificio 12, piso 4, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México.

Tel.: (55) 5148 7733 [www.gob.mx/shcp](http://www.gob.mx/shcp)

Página 1 de 3



Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Legislación Tributaria  
Dirección General Adjunta de  
Legislación de Derechos, Productos y  
Aprovechamientos

Oficio 350-A-V-093.

En relación a las acciones encaminadas a la constitución de los fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, se precisa que deberán quedar a cargo de la PROFEPA a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en términos del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por lo que respecta a la SHCP en esta materia, queda supeditada a ejercer sus facultades una vez que se brinde el impulso de las dependencias y entidades que pretendan coordinar la operación de los fideicomisos en general.

Ahora bien, en cuanto al entero de los ingresos derivados del cobro de los créditos fiscales generados por concepto de multas aplicadas por la PROFEPA, en el ejercicio fiscal 2015, se debe precisar que derivado de la única gestión que realizó ésta última ante la SHCP, la Subsecretaría de Ingresos a través de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios atendió dicha solicitud haciendo del conocimiento a la PROFEPA que, con la finalidad de atender de manera favorable la solicitud de validación de notificación de ingresos con destino específico, resultaba necesario que se presentará la información y documentación prevista en el entonces vigente **oficio circular 102-K-008** "por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de marzo de 2015.

Lo anterior, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 38 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que detalla lo siguiente:

**"Artículo 38.** Compete a la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios:

**XVIII.** Resolver los asuntos que competan a la Secretaría en materia de ingresos excedentes, siempre que no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;"

Con base en dicho artículo, la SHCP cuenta con las atribuciones suficientes para resolver respecto a las solicitudes de validación de notificación de ingresos con destino específico, sin embargo para que dicha resolución se pronuncie de manera favorable, resulta necesario que el solicitante (en este caso la PROFEPA por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), cumpla con los requisitos previamente establecidos en el **oficio circular 102-K-008**, cuestión que a la fecha no sucedió.

Palacio Nacional, edificio 12, piso 4, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP, 06000, Ciudad de México,

Tel.: (55) 5148 7733 [www.gob.mx/shcp](http://www.gob.mx/shcp)

Página 2 de 3



Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Legislación Tributaria  
Dirección General Adjunta de  
Legislación de Derechos, Productos y  
Aprovechamientos

Oficio 350-A-V-093.

En conclusión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos y acuerdos, por lo que la actuación de la SHCP se brinda en atención de las facultades inherentes y sustantivas que se encuentran señaladas en la propia normatividad aplicable, y que para el caso en particular, dicha actuación se encuentra limitada legalmente en tanto no exista un impulso por parte del interesado a través de la solicitud correspondiente.

Asimismo, se considera que los argumentos señalados en los párrafos anteriores invalidan la posibilidad de que se emita recomendación o acción de mejora alguna por parte de la ASF dentro del asunto que nos ocupa, toda vez que no se advierte omisión, falta o irregularidad cometida por parte de la SHCP, sino que por el contrario, en todo momento se atendió y orientó a la PROFEPA para que concluyera su proceso de solicitud de ingresos excedentes.

Finalmente, se hace de su conocimiento que ésta Subsecretaría de Ingresos dentro de la esfera de su competencia, se encuentra atenta y en la mejor disposición para atender de manera general las consultas y solicitudes que sean formuladas tanto por el sector público, como por el privado.

Lo anterior, a fin de que tenga a bien remitir la presente información a la ASF para que se encuentre en posibilidades de valorar las consideraciones para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, lo anterior con fundamento en los párrafos primero y tercero del artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, conforme a los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ANTONIO CUEVAS DE ANDA

~~C.C.P.-  
ASANT~~

LIC. LUIS ARTURO CASTAÑEDA REBOLLEDO, JEFE DE LA UNIDAD DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA.- PARA SU CONOCIMIENTO.

Palacio Nacional, edificio 12, piso 4, Ctd. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México,  
Tel: (55) 5149 7733 [www.gob.mx/shcp](http://www.gob.mx/shcp)

Página 3 de 3

### **Sugerencias a la Cámara de Diputados**

15-0-01100-07-0475-13-001

Para que la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados analice la factibilidad de modificar la figura jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante la iniciativa de un proyecto de decreto que le dé atribuciones, a fin de que disponga de personalidad jurídica, autonomía técnica y de gestión, que le permitan integrar el fondo en los que se inviertan los recursos provenientes de las multas impuestas por el incumplimiento de la normativa ambiental, y los recursos se orienten a desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 175 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[Resultado 3]